



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO 109

Radicado No. 2021-00067-00

Paso a Despacho de la señora Jueza la presente demanda de jurisdicción voluntaria de la referencia, informando atentamente que el termino de traslado concedido al Registrador para que se pronunciara en el ámbito de su competencia en este asunto se encuentra vencido, habida cuenta que corrió del 14 de enero de 2022 al 27 del mismo mes y año. Para proveer.

Saboyá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
SECRETARIA

Código: FRT -
031

Versión: 01
Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

SGC

Radicado No. 2021-00067-00

Saboyá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Demandante/Solicitante/Accionante: GUSTAVO HERNÁN VELANDIA POVEDA
Endosatario En Procuración: DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA

I. ASUNTO

Atendiendo lo manifestado en el informe secretarial que antecede, corroborado que fue, y dado que del recaudo probatorio obrante en autos, no es posible dictar sentencia anticipada, aunado que la parte actora solicito la práctica de pruebas testimoniales, las que procederá el despacho a recibir en audiencia pública, dado que se surtieron los tramites anteriores a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., por lo expuesto este despacho convocará a las partes a audiencia concentrada en la cual se adelantaran las actividades previstas en el art. 372 y 373 Ejúsdem; así mismo, se decretará, las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,



AUTO INTERLOCUTORIO 109

Radicado No. 2021-00067-00

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes e intervinientes a la celebración de la audiencia concentrada prevista en el art. 392 del C.G.P., la cual tendrá lugar de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura no adopte otra determinación respecto del uso de las tics, la cual se llevará a cabo el día **Viernes veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR, las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes en este asunto.

A. DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES.

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda obrantes a fls.1 al 8.

2. TESTIMONIALES

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recepcionar los testimonios de los señores URIEL VELANDIA POVEDA y ERIKA DEL PILAR VELANDIA PARRA, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda.

B. DEL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

Pese a que se tienen notificado el Registrador del Estado Civil de Saboyá, desde el 13 de enero de 2022, según auto del 27 de enero de 2022, este no hizo manifestaron alguna en el plazo previsto en el art. 391 del C.G.P.

C. DE OFICIO

Recepcionar el interrogatorio al interesado en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, para que se sirva deponer sobre los hechos de la demanda y lo que el despacho considere.

TERCERO: Requerir al apoderado actor para que se sirva aportar en un plazo no superior a 5 días el canal electrónico de los testigos para citarlos y notificarlos en este asunto.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO 109

Radicado No. 2021-00067-00

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 7, publicado el 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO 109

Radicado No. 2021-00067-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef70654f23300bbbbc8a70c334427deba9513b30d800c096be0e3ab8b01e3af

Documento generado en 24/02/2022 07:56:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**